

## RESOLUCIÓN No. 02154

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. **2013ER014744 del 11 de febrero de 2013 (fl.367)**, el señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GILBERT** identificado con matrícula mercantil No. 00480947., solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 17 A No. 58 A-15 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- Certificado de matrícula mercantil como persona natural con fecha del 28 de enero de 2013.
- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia No. 50S-167120 del 27 de enero de 2013.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Página 1 de 15

### RESOLUCIÓN No. 02154

- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación y recibo de pago No. 839293/426065 del 04 de febrero de 2013, por la suma de \$ 1.063.645.83 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería por evaluación del permiso de vertimientos.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por el señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GILBERT**, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el **Auto No. 01621 del 22 de agosto del 2013**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de septiembre de 2013, al señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587, en su condición de propietario del establecimiento denominado **CURTIEMBRES GILBERT**, quedando ejecutoriado el 18 de septiembre de 2013, y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 23 de octubre de 2013.

## RESOLUCIÓN No. 02154

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos al señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GILBERT**, para el predio ubicado en la Carrera 17 A No. 58 A - 15 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2013ER014744 del 11 de febrero de 2013 y 2013ER046509 del 25 de abril de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07945 del 21 de octubre de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02784 del 22 de octubre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados Nos. 2013ER014744 del 11 de febrero de 2013 y 2013ER046509 del 25 de abril de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 10 de octubre del 2013, al predio ubicado en la Carrera 17 A No. 58 A - 15 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07945 del 21 de octubre de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

#### 1 OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos realizada por el usuario CURTIEMBRES GILBERT ubicado en el barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito conforme a lo evidenciado en visita técnica el 10/10/2013 (...).*

"(...)"

#### 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si

## RESOLUCIÓN No. 02154

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

### JUSTIFICACIÓN

Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario **CURTIEMBRES GILBERT** ubicado en la KR 17A 58A-15 sur, identificada con NIT 79.254.587-9, representado legalmente por Gilberto Leguizamón con C.C. 79.254.587, genera vertimientos por los procesos de pelambre, curtido y acabados de pieles de vacuno; por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos; solicitud que fue presentada mediante el radicado 2012ER055638 de 02/05/2012 que se evaluó en el CT 00286 de 18/01/2013 y acepta la solicitud de registro de vertimientos; mediante el proceso FOREST 2507216 está en estado de elaboración el Consecutivo de Registro de Vertimientos, en el cual además, se fijarán las obligaciones adicionales en materia de vertimientos.

El usuario **CURTIEMBRES GILBERT**, genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés ambiental y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. El usuario radicó solicitud mediante 2013ER014744 de 11/02/2013 (y mediante radicado 2013ER046509 de 25/04/2013 se complementó la solicitud) y de los cuales se generó el Auto No. 1621 de 22/08/2013 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de vertimientos. Con base en la documentación presentada por el usuario en dichos radicados, lo analizado para cada requisito en el numeral 4.1.2 y lo evidenciado en visita técnica se considera viable otorgar permiso de vertimientos.

El usuario **CURTIEMBRES GILBERT**, cuenta con medida de suspensión de actividades - **Resolución 4664 de 10/06/2010** - "Por la cual se impone medida preventiva de suspensión de generación de vertimientos industriales" la cual, tal como se evidenció en visita técnica esta acatando ya que no está realizando actividades productivas que generen vertimientos industriales.

(...)"

#### 6.4 VERTIMIENTOS - Sobre la solicitud de Permiso de Vertimientos

### RESOLUCIÓN No. 02154

El usuario cuenta con **Auto No. 1621 de 22/08/2013** - por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos y que una vez evaluada la solicitud de permiso de vertimientos - radicado **2013ER014744 de 11/02/2013** y 2013ER046509 de 25/04/2013 (ver numeral 4.1.2) se concluye que es **viable otorgar permiso de vertimientos al usuario CURTIEMBRES GILBERT** ubicado en la KR 17A 58A-15 sur de la localidad de Tunjuelito, identificado con NIT 79.254.587-9, representado legalmente por Gilberto Leguizamón con C.C. 79.254.587 por un período de hasta 5 años bajo los siguientes características del vertimiento establecidas en la solicitud de permiso y evidenciadas en visita técnica:

- Un (1) punto de descarga (Caja de inspección externa) de las aguas residuales industriales generadas en los procesos de pelambre, curtido y recurtido; previamente tratadas en la planta de tratamiento con que cuenta el usuario y vertidas a la red de alcantarillado sobre el colector ubicado en la Carrera 17 A.

#### El usuario tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Decreto 3930 de 2010.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
  - Frecuencia: Anual
  - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa, salida de planta de tratamiento de aguas) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)
  - El muestreo de los vertimientos deberá realizarse bajo las condiciones estipuladas en el capítulo IX artículo 25 de la Resolución No. 3957/09 para un proceso que descarga sus vertimientos por lote o batch.

### RESOLUCIÓN No. 02154

- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Color, compuestos fenólicos, Sulfuros y Cromo Total.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del **Auto No. 01621 del 22 de agosto de 2013**, emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 10 de octubre del 2013 al predio ubicado en la Carrera 17 A No. 58 A-15 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en donde funciona el establecimiento de comercio **CURTIEMBRES GILBERT identificado con NIT. 79254587-9**, de propiedad del señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587, en calidad de propietario, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **07945 del 21 de octubre de 2013** en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio **CURTIEMBRES GILBERT** con matrícula mercantil No. 00480947, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio **CURTIEMBRES GILBERT** identificado con matrícula mercantil No. 00480947, del predio ubicado en la Carrera 17 A No. 58 A-15 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se debe

### RESOLUCIÓN No. 02154

proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Carrera 17 A No. 58 A-15 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de propiedad del señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587 del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GILBERT** identificado con NIT. 79254587-9, cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Carrera 17ª.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son el pelambre, curtido y recurtido de pieles.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

*"...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984..."*

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No.

### RESOLUCIÓN No. 02154

3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GILBERT** identificado con matrícula mercantil No. 00180947, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 17 A No. 58 A-15 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que el señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587, en calidad de propietario de establecimiento de comercio **CURTIEMBRES GILBERT** identificado con matrícula mercantil No. 00480947, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber al señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GILBERT** identificado con matrícula mercantil No. 00480947, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589

### RESOLUCIÓN No. 02154

de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practican las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

### RESOLUCIÓN No. 02154

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...".

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a cinco (5) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

*"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### RESOLUCIÓN No. 02154

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, solicitado por el señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GILBERT**, identificado con matrícula mercantil No. 00480947, para el predio ubicado en la Carrera 17 A No. 58 A-15 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, el señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GILBERT** identificado con matrícula mercantil No. 00480947, para el predio ubicado en la Carrera 17 A No. 58 A-15 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente

Página 11 de 15

### RESOLUCIÓN No. 02154

resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se requiere al señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GILBERT**, identificado con matrícula mercantil No. 00480947, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.
3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al Decreto 3930 de 2010.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
  - Frecuencia: anual
  - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).

### **RESOLUCIÓN No. 02154**

- El muestreo de los vertimientos deberá realizarse bajo las condiciones estipuladas en el capítulo IX artículo 25 de la Resolución No. 3957/09 para un proceso que descarga sus vertimientos por lote o batch.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Color, compuestos fenólicos, Sulfuros y Cromo Total.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GILBERT** identificado con matrícula mercantil No. 00480947, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES GILBERT**, identificado con matrícula mercantil No. 00480947, del predio ubicado en la Carrera 17 A No. 58 A-15 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**RESOLUCIÓN No. 02154**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM- 05-2007-909 (3 Tomos).  
Persona Natural: GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO  
Establecimiento: CURTIEMBRES GILBERT  
Predio: Avenida: Carrera 17 A No. 58 A-15 Sur Barrio San Benito  
Radicación: 2013ER014744 del 11/02/2013 y 2013ER46509 del 25/04/2013.  
Concepto Técnico: 07945 del 21 de octubre de 2013.  
Elaboró: María Elena Páez  
Revisó: Regina Isabel López Burgos  
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos  
Asunto: Permiso de Vertimientos.  
Cuenca: Tunjuelo  
Localidad: Tunjuelito*

**Elaboró:**

Rodrigo Rey Galindo	C.C: 79980888	T.P: 25905049 49CND	CPS: CONTRAG O 770 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
---------------------	---------------	------------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Regina Isabel Lopez Burgos	C.C: 45526141	T.P: 149344	CPS: CONTRAT O 655 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/10/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### RESOLUCIÓN No. 02154

VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C.	79757869	T.P.	N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/11/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.	79789217	T.P.		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/10/2013
<b>Aprobó:</b>								
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.	52033404	T.P.		CPS:		FECHA EJECUCION:	1/11/2013



NOTIFICACIÓN PERSONAL

21. ENE 2014

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_

del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución N° 2134/2013 al señor(a)

GILBERTO LEGUIZAMO PALDOMIRO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado con el Documento de Identificación N° 79.231.587

que fue notificado en la ciudad de BOGOTÁ a las \_\_\_\_\_ horas de \_\_\_\_\_ día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1712 de 2013, y en virtud de lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1712 de 2013, y en virtud de lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1712 de 2013.

El NOTIFICADO  
Dirección  
Teléfono (a)

*Gilberto Leguizamón M*  
\* 170-758 A 15-544  
769 26 29

HORA: 12:00 PM

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 FEB 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_

del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Cindy Iv Arcegoz*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA